



Ley de generación distribuida en Argentina, reglamentación en Córdoba

13/09/2019

Introducción

Este año, Córdoba adhirió al Régimen Nacional de Fomento de la Generación Distribuida con Energías Renovables (Ley nacional 27.424) y realizó el decreto que reglamenta la generación distribuida con energías renovables en la provincia (Ley provincial 10.604).

A partir de julio de 2019, los usuarios pueden generar electricidad de manera distribuida e inyectar los excedentes a la red eléctrica, comercializando esta energía.

La Generación Distribuida es el uso de fuentes renovables, como el sol, el viento, el agua en cauces de río, la biomasa, y otros, para generar energía eléctrica destinada al autoconsumo, y a su vez inyectar el excedente a la red de distribución.

Los equipos de generación distribuida, como paneles solares, pequeños aerogeneradores u otras tecnologías, pueden instalarse en industrias, PyMEs y hogares, generando un ahorro económico en la factura del servicio eléctrico y contribuyendo a la mitigación del cambio climático.

El Régimen de Generación Distribuida establece el marco regulatorio para que los usuarios de la red de distribución generen energía eléctrica de origen renovable para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red.

El Usuario-Generador es un cliente del Distribuidor que ya conectó su equipo de generación distribuida bajo la normativa vigente en la Ley 27.424, que corresponde al régimen de fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable. Con este régimen de fomento de generación distribuida, se espera alcanzar una potencia de 1.000 MW distribuidos para el año 2030.

El medidor bidireccional es un dispositivo que instala el Distribuidor, con el cual se registra y mide la energía consumida e inyectada a la red de distribución.

- Ley Nacional N° 27.424
- Decreto Reglamentario 986/2018
- Ley Provincial N° 10.604
- Decreto Reglamentario 132/19

Método de facturación

El esquema adoptado en la ley nacional 27.424 es el de "Balance Neto de Facturación", en el cual el valor total a pagar por el usuario-generador será el resultante de la diferencia entre el valor monetario de la energía demandada de la red y el de la energía inyectada en la red antes de impuestos.

La compensación económica corresponde al precio al cual el distribuidor compra la energía eléctrica en el mercado mayorista (precio mayorista). Este valor será siempre menor al precio al cual el usuario la adquiere del distribuidor (precio minorista).

- Precio Mayorista: Precio Estabilizado de la Energía (PEE) + el Precio Estabilizado del Transporte (PET)
- Precio Minorista: Precio Estabilizado de la Energía (PEE) + el Precio Estabilizado del Transporte (PET) + el valor agregado de distribución (VAD)

Ambos precios estarán publicados en el cuadro tarifario de cada distribuidor. Se realizó una audiencia pública en el ERSeP el pasado 4 de julio y se emitió una resolución de ERSeP con los valores establecidos (Resolución General N° 44).

Los precios de inyección a red para usuarios de EPEC son:

	Grupo tarifario	Sin facturación de banda horaria \$/kWh	Con facturación por banda horaria \$/kWh		
			Pico	Valle	Resto
Sin facturación de potencia	Residencial	1,83328	-	-	-
	Residencial - Movil. Elect.	-	1,9160	1,7400	1,8280
	Tarifa Social Provincial	1,83328	-	-	-
	Gral. Y Servicios	1,96178	-	-	-
	Gral. Y Ss - Movil. Elect.	-	2,0490	1,8640	1,9560
	Gobierno (Pot. < 300kW)	1,96178	-	-	-
	Gobierno (Pot. > 300kW)	2,84266	-	-	-
	Ss. Agua	1,96178	-	-	-
	Alumbrado Publico	1,93734	-	-	-
Rural	1,96178	-	-	-	
Con Facturación de Potencia (T3 y T4)	Residencial	-	1,9160	1,7400	1,8280
	Potencias < 300kW	-	2,0490	1,8640	1,9560
	Potencias > 300kW	-	2,9660	2,7030	2,8350

El distribuidor comprará, y reconocerá al Usuario-Generador toda la energía eléctrica generada por el equipo de generación distribuida, que resultare excedente de su autoconsumo y que este inyectare efectivamente a la red de distribución durante los momentos en que esta se encuentra en funcionamiento.

La compensación será determinada en pesos y deberá realizarse en la factura correspondiente al período en el cual se realizó la inyección.

Si resultare un crédito o saldo monetario a favor del Usuario-Generador en un determinado período de facturación, éste saldo será automáticamente imputado en la facturación del período siguiente. De persistir el crédito a favor, puede solicitarse el pago cada un término de 6 meses.

Beneficios fiscales

Los usuarios que se conviertan en usuarios-generadores tendrán beneficios fiscales tanto a nivel nacional como provincia. Estos beneficios serán definidos en los próximos meses.

Nación/Provincia: Al completar el procedimiento de conexión de un equipo de generación distribuida, se emite el Certificado de usuario-generador. Dicho certificado permitirá acceder a la exención de impuestos:

- Exención del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos por la venta de energía eléctrica inyectada en la red (para usuarios de potencia hasta 300kW).
- Certificado de Crédito Fiscal válido durante 5 años igual a \$15.000 por kW de potencia instalada, para proyectos realizados antes del 31 de diciembre de 2020. Este crédito fiscal tiene un monto máximo de \$1.000.000 (lo cual se alcanza con una instalación de 66kW).

Provincia:

- Reducción de hasta 5% del Impuesto sobre Ingresos Brutos para Micro, Pequeñas y Medianas empresas, durante los 5 años posteriores a la conexión del equipo generador. El tope anual de reducción por cada kW instalado se establece en función de la categoría tarifaria (*Resolución Conjunta MF - MSP Cba. 1/2019*):

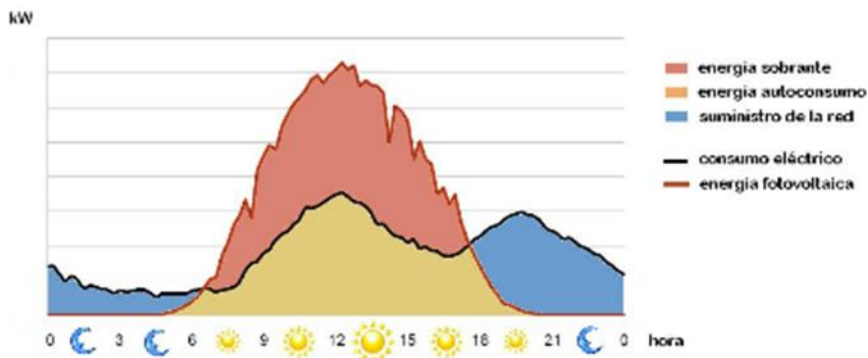
Categoría tarifaria	Categoría	Tope anual cada 1 kW de potencia instalada
Servicios generales		\$ 4.000
Grandes usuarios	Grandes usuarios Categoría 1	\$ 3.500
	Grandes usuarios Categoría 2	\$ 3.250
	Grandes usuarios Categoría 3	\$ 3.000
	Grandes usuarios Categoría 4	\$ 2.000
	Grandes usuarios Categoría 5	\$ 2.000

- Reducción de hasta el 20% del monto a pagar del Impuesto Inmobiliario sobre el inmueble donde se instale y opere el equipo de generación distribuida, durante los 5 años posteriores a la conexión del equipo generador, para usuarios generadores residenciales T1. Este beneficio tiene un tope máximo de \$5.000 por kW de potencia instalado.
- Eximición del Impuesto de Sellos para los contratos relacionados a equipamiento de generación distribuida, hasta el año 2024.

Los beneficios fiscales no aplican a los usuarios que instalen generación aislada de la red.

¿En qué casos el plazo de amortización es más bajo?

Debido a que el precio de la energía inyectado a la red es menor al precio de compra de energía por parte del usuario a la distribuidora (antes de impuestos), los plazos de amortización más cortos para proyectos fotovoltaicos se logran en usuarios con una curva de carga diaria que coincide con la curva de generación. De esta manera, el autoconsumo es máximo y se evita la compra de energía de red. Un ejemplo son oficinas o lugares de atención al público que trabajan horario corrido.



Financiamiento

Actualmente hay líneas de financiamiento de la provincia de Córdoba especiales para generación distribuida, en los próximos meses se implementarán otras líneas a nivel nacional.

Usuarios residenciales:

- **BANCOR:** Hasta \$250.000 con hasta 60 meses de plazo, tasa U.V.A. + 5%. Con un tope máximo de 3kW.

Industrias, comercios y hotelería: Para solicitar financiamiento, primero debe inscribirse para recibir un relevamiento energético gratuito de un gestor energético, a cargo de la provincia de Córdoba.

- **BANCOR:** Hasta \$2.500.000 con hasta 60 meses de plazo y 24 meses de gracia, tasa U.V.A. + 0%.
- **CFI (Consejo Federal de Inversiones):** Hasta \$4.000.000 o el 80% de la inversión. Si la empresa es micro, hasta 48 meses de plazo con 12 meses de gracia. Si la empresa es PyME, hasta 84 meses de plazo, con 24 meses de gracia.

Tasa de interés variable equivalente al $\frac{1}{2}$ de la tasa de interés crediticia del BNA, más 2% (con un tope máximo del 30%). Si el crédito es menor a \$500.000, la tasa máxima disminuye al 15%.

Pasos para convertirse en un usuario-generador

A) Estar conectado a la red de distribución. Para recibir los beneficios fiscales que contempla la ley y comercializar el excedente de energía generada, su instalación debe estar conectada a la red de distribución.

La potencia máxima que un usuario puede conectar es aquella que tiene contratada con su empresa distribuidora de energía eléctrica, salvo en los casos en que el ente regulador jurisdiccional autorice expresamente un valor mayor.

Generalmente, es de 5kW para usuarios residenciales. El límite máximo para generación distribuida es de 2 MW. La potencia está definida por el equipo de acople a la red, no por la fuente de generación.

B) Solicitar el asesoramiento de un “Instalador de Sistemas de Generación Distribuida”. La instalación debe contar obligatoriamente con dos certificados:

- Instalación de generación distribuida: Es emitido por un “instalador de sistemas de generación distribuida”. El listado de profesionales se encuentra en:
http://ersep.cba.gov.ar/inscr_se/registro_generaciondistribuida.htm
- Instalación eléctrica apta: Es emitido por el mismo profesional anterior o por un electricista matriculado categoría III. El listado completo se encuentra en:
http://ersep.cba.gov.ar/inscr_se/registro_habilitados.htm

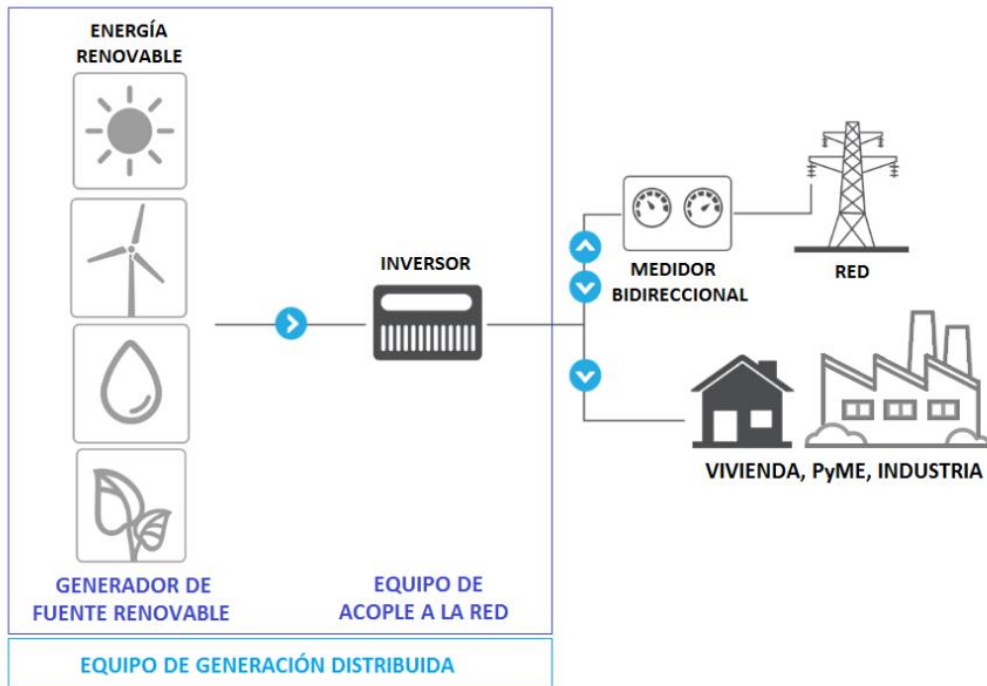
C) Comenzar con los trámites en la plataforma on-line de la Secretaría de Energía. Se inicia con un formulario de reserva de potencia, el cual es respondido por el distribuidor en 3 días hábiles. Luego, se ingresan los datos característicos de la instalación y la compañía distribuidora coloca un medidor bidireccional.

<https://tramitesadistancia.gob.ar/>



Equipos a instalar

El equipo de generación distribuida está compuesto por un generador de fuente renovable (por ejemplo, paneles solares) y un equipo de acople a la red (por ejemplo, un inversor de corriente continua en corriente alterna).



Estos equipos deberán estar homologados para poder conectarse a la red.

-Módulos o paneles: norma IEC 61730-1/2 (construcción y seguridad).

Asimismo, deberán contar con certificación de alguna de las siguientes normas, según su tipo:

Módulo de tipo Silicio Cristalino:

IRAM 210013-17 (exceptuado el ensayo de Torsión IRAM 210013-5)

IEC 61215-1/2:2016

IEC 61215:2005

Módulo de tipo Película Delgada:

IEC 61215-1/2:2016

IEC 61646: 2008

-Inversores de conexión a red: IRAM 210013-21, o en su defecto contar con certificación de las normas IEC 62109-2:2011 de seguridad de inversores, la IEC 62116:2014 de certificación de protección anti-isla, y cumplir con alguno de los siguientes códigos de red: VDE-AR-N 4105, VDE 0126-1 o RD1699.

Más información

- Ing. Christian Bernardi: 3534287341.